OFICIO 195-383066 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ASUNTO APLICACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP Y C/ST

Por medio del presente se informa que, se recibió en esta entidad la consulta realizada por usted mediante el radicado de la referencia en los siguientes términos:

> " ***a. Caso hipotético 1***
>
> *Supóngase una sociedad A, que a la fecha de expedición de la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026, únicamente se encontraba obligada al cumplimiento de la* ***Circular Externa 100-000011 de 2021 (PTEE)*** *y que, conforme a los nuevos criterios de obligatoriedad establecidos en la Circular Externa 100-000020 de 2026, no estaría obligada a implementar el nuevo Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP Y C/ST.*
>
> *Frente a este supuesto, respetuosamente solicito se sirva informar:*
>
> *1. ¿La sociedad deberá ajustar su Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026?*
>
> *2. En caso de que la respuesta sea negativa, ¿la sociedad dejaría de estar obligada al cumplimiento de la Circular Externa 100-000011 de 2021 (PTEE) o continuaría sometida a un período mínimo de permanencia de la circular 100-000020 de 2026?*
>
> ***b. Caso hipotético 2***
>
> *Supóngase una sociedad B que estuvo obligada al cumplimiento de las* ***Circulares Externas 100-000016 de 2020, 100-000011 de 2021 y 100-300000 de 2024*** *hasta el año 2023 y que, conforme a la normativa anterior, culminaría su período mínimo de permanencia el* ***31 de diciembre de 2026****. Adicionalmente, bajo los nuevos criterios establecidos en la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026, dicha sociedad ya no estaría obligada a implementar el nuevo Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP Y C/ST.*
>
> *Frente a este supuesto, respetuosamente solicito se sirva informar:*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

1. ¿La sociedad deberá ajustar su Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos conforme a lo establecido en la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026?

2. En caso de que la respuesta sea negativa, ¿la sociedad dejaría de estar obligada al cumplimiento de los sistemas SAGRILAFT y PTEE o continuaría sometida a un período mínimo de permanencia de la circular 100-000016 de 2020 y 100-000011 de 2021?"

Sobre el particular, es preciso señalar que en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1736 de 2020 y el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución 100-000041 de 2021, esta Entidad, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular, ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de una sociedad determinada.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes, no comprometen la responsabilidad de la Entidad, no constituyen prejuzgamiento y tampoco pueden condicionar ni comprometer el ejercicio de sus competencias judiciales o administrativas en una situación de carácter particular y concreto.

Antes de responder las inquietudes relacionadas con la aplicación del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST, resulta pertinente citar los numerales 9.28, 9.29, 9.30 y 9.31 del Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica No. 100-000020 de 2026.

"9.28. Plazo para el cumplimiento del presente Capítulo

Las Sociedades comerciales, empresas unipersonales, sucursales de sociedades extranjeras, confederaciones de cámaras de comercio y cámaras de comercio que adquieran por primera vez la calidad de Sujeto Obligado al Sistema de cumplimiento y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST a partir del 31 de diciembre del año de expedición de la presente circular, deberán poner en marcha el Sistema, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al que adquirieron la calidad de Sujeto Obligado.

9.29. Período de Transición

El Sujeto Obligado que, a la fecha de expedición de la presente Circular, se encuentre obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares Externas Nos. 100-000016 de 2020, 100-000011 de 2021 y 100-300000

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

de 2024, deberá ajustar su Sistema de cumplimiento para la gestión de los riesgos (LA/FT/FPADM y C/ST) conforme a lo establecido en el presente Capítulo, a más tardar el treinta y uno (31) de mayo del año siguiente al de la expedición de esta Circular.

Durante el término señalado, los sistemas y programas actualmente implementados se entenderán válidos para efectos del cumplimiento normativo.

9.30. Período mínimo de permanencia

En el caso de que, al 31 de diciembre de cualquier año, un Sujeto Obligado dejare de cumplir con los requisitos previstos en el ámbito de aplicación, deberán cumplir con un periodo mínimo de permanencia adicional de: (i) dos (2) años a partir de dicha fecha, para el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y (ii) un (1) año a partir de dicha fecha, para el Régimen de Medidas Mínimas, de modo que seguirá estando obligada en los términos del presente Capítulo, por tales periodos.

9.31. Supervisión bajo la aplicación de circulares anteriores.

La Superintendencia de Sociedades podrá supervisar, después de la entrada en vigencia del presente Capítulo, la aplicación de un SAGRILAFT y/o un PTEE conforme a las Circulares Externas 100-000016 de 2020, 100-000004 del 9 de abril de 2021, 100-000015 del 24 de septiembre de 2021, 100-300000 del 6 de diciembre de 2024 y Circular Externa No.100-000011 de 2021."[1]

De la lectura integral de dichas disposiciones se desprenden las siguientes precisiones:

- El numeral 9.28 regula la situación de aquellas entidades que adquieran por primera vez la calidad de sujeto obligado al Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST con ocasión de los nuevos criterios establecidos en la Circular 100-000020 de 2026. En estos casos, la implementación del sistema deberá efectuarse a más tardar el 31 de mayo del año siguiente a aquel en que se adquirió dicha condición.

- El numeral 9.29 se refiere a las entidades que, al momento de expedición de la Circular 100-000020 de 2026, ya se encontraban obligadas al cumplimiento de las Circulares Externas 100-000016 de

[1] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Circular Externa 100-000020 (2 de julio de 2026). Asunto: Circular Básica Jurídica. Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/9735612/Circular+Externa+100-000020+de+2+de+julio+de+2026.pdf/9a2064f8-9aa9-51fa-2d8f-235863681e0d?version=1.0&t=1783008499673

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

2020, 100-000011 de 2021 y 100-300000 de 2024. Estas entidades deberán ajustar sus sistemas al nuevo Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST dentro del período de transición previsto, esto es, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente a la expedición de la Circular.

● El numeral 9.30 contempla el evento en que un sujeto obligado deje de cumplir los criterios de obligatoriedad previstos en el ámbito de aplicación. En tal situación, deberá cumplir un período mínimo de permanencia adicional, durante el cual continuará sujeto a las obligaciones previstas en el Capítulo IX.

● El numeral 9.31 establece la facultad de la Superintendencia de Sociedades para continuar supervisando el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los anteriores regímenes normativos mientras se surte el proceso de transición y adecuación al nuevo sistema.

Con fundamento en lo anterior, se procede a responder los casos planteados.

" ***a. Caso hipotético 1***

Supóngase una sociedad A, que a la fecha de expedición de la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026, únicamente se encontraba obligada al cumplimiento de la Circular Externa 100-000011 de 2021 (PTEE) y que, conforme a los nuevos criterios de obligatoriedad establecidos en la Circular Externa 100-000020 de 2026, no estaría obligada a implementar el nuevo Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP Y C/ST.

Frente a este supuesto, respetuosamente solicito se sirva informar:

1. ¿La sociedad deberá ajustar su Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026?

2. En caso de que la respuesta sea negativa, ¿la sociedad dejaría de estar obligada al cumplimiento de la Circular Externa 100-000011 de 2021 (PTEE) o continuaría sometida a un período mínimo de permanencia de la circular 100-000020 de 2026?

Para dar respuesta a sus interrogantes, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.30 del Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica No. 100-000020 de 2026, en el caso hipotético planteado, si al 31 de diciembre de 2026 la sociedad deja de cumplir los requisitos para ostentar la calidad de sujeto obligado, ello no implica la terminación inmediata de sus obligaciones. Por el

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

contrario, deberá cumplir el período mínimo de permanencia previsto en dicha disposición, correspondiente a dos (2) años para el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y a un (1) año para el Régimen de Medidas Mínimas.

En consecuencia, durante el respectivo período de permanencia la sociedad en este evento hipotético continuará ostentando la calidad de sujeto obligado para efectos del Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica, razón por la cual deberá ajustar e implementar su Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST de conformidad con los parámetros establecidos en la Circular Externa 100-000020 de 2026. En otras palabras, mientras subsista dicho período de permanencia, la sociedad permanecerá sometida a las obligaciones previstas en el nuevo régimen y deberá cumplirlas en los términos allí establecidos.

> ***"b. Caso hipotético 2***
>
> ***Supóngase una sociedad B que estuvo obligada al cumplimiento de las Circulares Externas 100-000016 de 2020, 100-000011 de 2021 y 100-300000 de 2024 hasta el año 2023 y que, conforme a la normativa anterior, culminaría su período mínimo de permanencia el 31 de diciembre de 2026. Adicionalmente, bajo los nuevos criterios establecidos en la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026, dicha sociedad ya no estaría obligada a implementar el nuevo Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP Y C/ST.***
>
> ***Frente a este supuesto, respetuosamente solicito se sirva informar:***
>
> ***1. ¿La sociedad deberá ajustar su Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos conforme a lo establecido en la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026?***
>
> ***2. En caso de que la respuesta sea negativa, ¿la sociedad dejaría de estar obligada al cumplimiento de los sistemas SAGRILAFT y PTEE o continuaría sometida a un período mínimo de permanencia de la circular 100-000016 de 2020 y 100-000011 de 2021?"***

En relación con las preguntas formuladas en el caso hipotético planteado, se observa que este corresponde a una sociedad que se encuentra cumpliendo el período mínimo de permanencia previsto para los anteriores sistemas SAGRILAFT y PTEE. Según los supuestos expuestos, dicho período culminaría el 31 de diciembre de 2026, fecha a partir de la cual la sociedad dejaría de ostentar la calidad de sujeto obligado.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

En este sentido, una vez finalizado el período de permanencia exigido por la normativa anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad tampoco cumpliría los criterios de obligatoriedad previstos en la Circular Externa 100-000020 de 2026, no estaría obligada a ajustar sus sistemas al Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST establecido en dicha Circular.

En consecuencia, la sociedad no se encontraría hipotéticamente obligada a continuar sujeta a un nuevo período mínimo de permanencia en los términos previstos en la Circular Externa 100-000020 de 2026, toda vez que al momento de finalizar el período de permanencia derivado de la normativa anterior ya no tendría la condición de sujeto obligado conforme al nuevo régimen.

En los anteriores términos se ha atendido su inquietud, no sin antes manifestarle que el presente oficio tiene los alcances del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que en la Página WEB de esta Entidad puede consultar directamente la normatividad y los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia, así como el aplicativo Tesauro donde podrá consultar la doctrina jurídica y la jurisprudencia mercantil de la entidad.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia